

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso**            **Divisorio**  
**Rad. Nro.**        **110013103024202100364 00**

En virtud a lo previsto en el los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días la parte demandante, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Alba Cenayda Rodríguez Cárdenas, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo visto en el certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, los anexos de la demanda y la consulta hecha por esta sede judicial en el Censo Electoral del Registraduría Nacional del Estado Civil<sup>1</sup> la señora Rodríguez Cárdenas z ya falleció.
2. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados y/o indeterminados de Alba Cenayda Rodríguez Cárdenas, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica de los registros civiles de quienes se diga son los herederos de Alba Cenayda Rodríguez Cárdenas o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
4. Teniendo en cuenta lo dicho en el numeral 1, ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea i) conferido en la forma que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es remitido desde la dirección electrónica de la señora Marilú Rodríguez Cárdenas y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; o ii) uno emitido según los preceptos del artículo 74 del Código General del Proceso.
5. Apórtese certificado de libertad y tradición del predio sustento de la acción divisoria con una vigencia de expedición inferior a un (1) mes.

---

<sup>1</sup> <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

6. Teniendo en cuenta la solicitud de reconocimiento de mejoras realizada en la pretensión 2 de la demanda, conforme al art. 412 del C. G. del P.: i) especifíquense debidamente tales mejoras; ii) estímense bajo la gravedad de juramento de conformidad con el art. 206 ib. y iii) compleméntese el dictamen pericial aportado sobre el valor de las mismas.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--